



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, y 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL INCISO D), NUMERAL 5 Y EL NUMERAL 11, AMBOS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO EL INCISO C), NUMERAL 3, APARTADO B DEL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de cuidar es cooperar)**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO.

Reformar el inciso d), numeral 5 y el numeral 11, ambos del apartado B del artículo 10, así como el inciso c), numeral 3, apartado B del artículo 11, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de **incorporar el término "sociedades cooperativas de cuidados"**, reconociendo este modelo como una alternativa de organización social que contribuye a la formalización del trabajo de cuidados, mejorando las condiciones laborales de las personas que brindan estos servicios y garantizando un trato digno, profesional y especializado a quienes los necesitan y reciben. De este modo, se fortalece la economía social solidaria, la equidad de género, el desarrollo social inclusivo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

Los cuidados son un elemento fundamental para sustentar la vida humana, especialmente de grupos prioritarios de la población como personas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y aquellas que requieren asistencia médica, garantizándoles una base mínima para acceder a mejores condiciones de desarrollo.

Pese a su relevancia social, **el trabajo de cuidados ha sido históricamente invisibilizado.** Se trata de una labor realizada principalmente por mujeres que, en numerosas ocasiones, no es remunerada. Cabe recordar que, además de ser clave para el sostenimiento de la existencia misma, este sector encierra un valor económico que no es reconocido.

En la Ciudad de México, **el derecho al cuidado está consagrado en el artículo 9, apartado B de la Constitución Política capitalina,** mismo que prevé un sistema de cuidados para la atención de personas en situación de dependencia por primera infancia, enfermedad, discapacidad, vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado. Sin embargo, se observa un vacío normativo —tanto a nivel federal como local— respecto a la regulación de las actividades de cuidado bajo el modelo cooperativo.

En este contexto, es oportuno advertir que el artículo 2 de la **Ley General de Sociedades Cooperativas** define la naturaleza jurídica de las “**sociedades cooperativas**” como:

“[...] una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.

Si bien el artículo 21 de dicha Ley establece tres clases de cooperativas —de consumidores de bienes y/o servicios, de productores de bienes y/o servicios y de ahorro y préstamo—, **no contempla específicamente a las “sociedades cooperativas de cuidados”**, lo cual limita sus posibilidades de formalización.

La implementación de esquemas cooperativos en diversas áreas ha demostrado ser eficaz para la organización social, la equidad de género y la optimización de las condiciones laborales. Así, la **creación de las cooperativas de cuidados** bajo el marco de la economía social supone una respuesta integral a la situación actual, beneficiando particularmente a las mujeres, quienes asumen desproporcionadamente las tareas de cuidado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Como lo señalamos previamente, **la labor de cuidados frecuentemente no es remunerada**. Esto genera una doble carga para quienes, además de asumir las responsabilidades de cuidados, deben trabajar en el mercado laboral para percibir un salario.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



Esto, sumado a las largas horas que dedican las mujeres a estas actividades, contribuye a agravar su condición ya que, a menudo, enfrentan jornadas extenuantes.

El enfoque actual es insostenible, ya que la demanda de servicios de cuidado crece derivado del envejecimiento de la población y del aumento de personas que requieren cuidados a mediano y largo plazos.

Por ello, resulta imprescindible crear un modelo novedoso que no sólo valore el trabajo de cuidados, sino que lo materialice a través de la **constitución de sociedades cooperativas de cuidados**, lo cual contribuiría a su reconocimiento como una actividad económica formal.

La creación de sociedades cooperativas de cuidados persigue un doble propósito: por un lado, formalizar este trabajo y ofrecerlo de manera organizada y dignificada, asegurando condiciones laborales justas; y, por otro lado, garantizar que las personas que reciben cuidados puedan acceder a servicios de calidad y con perspectiva de derechos humanos.

CONTEXTO INTERNACIONAL.

La problemática del trabajo no remunerado de cuidados trasciende fronteras. El tiempo que las mujeres le dedican varía ampliamente entre países, con un promedio de 265 minutos al día; es decir, **más de tres veces respecto al tiempo**

que destinan los hombres (83 minutos diarios). Esta brecha es significativa y puede llegar a ser once veces mayor entre naciones con los valores más extremos¹.

En distintas ciudades, como Nueva York, **se han implementado cooperativas de cuidados para formalizar esta labor**; por ejemplo, la cooperativa *Beyond Care Cooperative*, que provee servicios de cuidado infantil.

Esta tendencia, como modelo de organización social, ha demostrado ser eficaz para conectar a profesionales del cuidado con quienes requieren asistencia. Se estima que el valor económico del trabajo no remunerado de cuidados, si se compensara sobre la base de un salario mínimo, equivaldría al **9 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) mundial**².

Distintos organismos internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han subrayado la necesidad de reconocer y formalizar el trabajo de cuidados para garantizar la equidad y la sostenibilidad sociales. Sin duda, la **incorporación de las sociedades cooperativas de cuidados en el marco jurídico de la Ciudad de México se alinea con estos esfuerzos globales**.

¹ Organización Internacional del Trabajo. (2019). *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*. Ginebra: OIT, p. 43. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/%40publ/documents/publication/wcms_737394.pdf.

² *Ibid.*, p. xxviii.

CONTEXTO NACIONAL.

En México, las mujeres —quienes son las principales cuidadoras— dedican, en promedio, 38.9 horas a la semana a la labor de cuidados, mientras que los hombres sólo 30.6 horas³; esta actividad, junto con la doméstica, equivalen a poco más de una cuarta parte del PIB nacional (8.4 billones de pesos)⁴. En particular, las mujeres de zonas rurales y hablantes de lenguas indígenas enfrentan mayores desigualdades en cuanto a la distribución de las tareas de cuidado.

Sumado a lo anterior, el envejecimiento poblacional⁵ y el porcentaje significativo del total de hogares en el país que tienen al menos una persona que requiere cuidados (77.8 %, esto es, 30.2 millones), subrayan la necesidad de transformar este sector y reconocer su aportación en la economía nacional.

Según datos de INEGI, en 2022, se reportaron 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, de las cuales 64.5 por ciento

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). *Estadística Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022*. México: INEGI, pp. 1 y 26. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). *Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2023*. México: INEGI, pp. 5 y 10. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTNRHM/CSTNRHM_2023.pdf.

⁵ De acuerdo datos del INEGI, la población adulta mayor (60 años y más) aumentó 119 por ciento en las últimas dos décadas, de 6.9 millones de personas en 2000 a 15.1 millones de personas en 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



los recibió por parte de personas de su hogar o de otro hogar; en total, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados (75.1 por ciento mujeres y 24.9 por ciento hombres).

Las niñas y los niños de hasta 5 años fueron el grupo con mayor cobertura de cuidados (99.0 por ciento), seguidos de las y los menores de 6 a 11 años (93.0 por ciento), las y los adolescentes de 12 a 17 años (65.9 por ciento), las personas con discapacidad o dependencia (61.5 por ciento), y finalmente, las personas adultas mayores (22.4 por ciento)⁶.

En este sentido, **la implementación de sociedades cooperativas de cuidados en México podría resolver varios de estos desafíos estructurales**, ofreciendo una solución en términos de organización social, derechos laborales y equidad de género.

El 18 de septiembre de 2024, se presentó en el Senado de la República una **iniciativa para expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados**⁷, con el objetivo de garantizar a todas las personas el acceso y disfrute del derecho a los cuidados, con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, familias, comunidad, mercado y el propio Estado, a través de la creación y regulación del Sistema Nacional de Cuidados.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). *Estadística Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022*. México: INEGI, pp. 1 y 2. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf.

⁷ Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-09-18-2/assets/documentos/Ini_Morena_Sens_Expide_Ley_Gral_del_Sistema_Nacional_de_Cuidados_Act.pdf.

Sin embargo, es importante precisar que **dicho proyecto de ley no contempla a las sociedades cooperativas de cuidados**. Por consiguiente, resulta prioritaria la creación de un marco normativo que reconozca estas cooperativas y proteja los derechos de quienes brindan y reciben los cuidados.

CONTEXTO LOCAL.

En la Ciudad de México, más de tres millones de personas —un tercio de la población— **potencialmente necesitan cuidados**, principalmente las niñas y los niños en primera infancia. **Las mujeres dedican, en promedio, 50 horas semanales al cuidado de menores de cinco años, más del doble que los hombres**; lo cual refleja la **brecha de desigualdad** persistente en el ámbito de los cuidados.

Asimismo, **más de tres millones de personas realizan trabajo no remunerado de cuidados**, actividades en las que participan mayormente las mujeres. Por otro lado, **estas labores representan un 2.7 por ciento del PIB local**⁸.

El gobierno capitalino ha demostrado su compromiso con la promoción del cooperativismo y de la economía social. Como muestra un par de botones:

La jefa de gobierno, Lic. Clara Brugada Molina, ha presentado propuestas concretas para fortalecer el sector de cuidados mediante la creación de sociedades cooperativas que impulsen la participación de la comunidad en estas

⁸ Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. (2024). *Evaluación diagnóstica y de diseño del sistema de cuidados en la Ciudad de México 2023*. Ciudad de México: Evalúa CDMX, pp. 10 y 85. Disponible en: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2024/se/ee/cuidados/evaluacion-cuidados-vf.pdf>.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



labores y brinden apoyo a las mujeres para reducir las cargas de trabajo, permitiéndoles estudiar o realizar otras actividades. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México ha expresado su compromiso con el cooperativismo como motor de cambio y, en consecuencia, ha planteado impulsar las Cunas Comunitarias (CUCOS)⁹.

Sin embargo, **el reconocimiento de las sociedades cooperativas de cuidados en el marco jurídico sigue siendo una tarea pendiente.**

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

A nivel internacional.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- El artículo 11, párrafo 1, reconoce el **derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado** para sí y su familia, así como una **mejora continua de las condiciones de existencia**. En este sentido, los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar su efectividad.

A nivel nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ Disponible en: <https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/vamos-por-una-ciudad-cooperativista-que-impulse-los-cuidados-el-desarrollo-de-las-mujeres-y-la-economia-solidaria-jefa-de-gobierno-clara-brugada>.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- El artículo 123 establece el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil, para lo cual se promoverá la creación de empleos y la **organización social de trabajo**.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

- El artículo 2 **define a la sociedad cooperativa** como una **forma de organización** social integrada por personas físicas con intereses comunes, con el propósito de satisfacer necesidades específicas (por ejemplo, los cuidados).

A nivel local.

Constitución Política de la Ciudad de México.

- El artículo 9, apartado B, reconoce el **derecho al cuidado** y establece la obligación de las autoridades de crear de un **sistema de cuidados que preste servicios de atención prioritaria a las personas en situación de dependencia**.
- El artículo 10, apartado B, numeral 5, inciso f), establece que **las autoridades de la Ciudad deberán formular programas de reconocimiento del trabajo de cuidados**, como generadores de bienes y servicios.
- El artículo 17, apartado A, numeral 1, inciso d), señala que el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México considerará, entre otros elementos, **el desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de cuidados** en todo el territorio de la Ciudad.

Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México.

- El artículo 3 entiende por **sociedad cooperativa** a la **forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes**, con el objetivo de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

En consecuencia, se propone reconocer formalmente a las **sociedades cooperativas de cuidados** como un vehículo clave para **transformar el trabajo de cuidados en un sector digno, remunerado y con equidad de género**. Su incorporación en la Constitución Política de la Ciudad de México contribuirá a una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en la que se promueva el bienestar integral de todas y todos sus habitantes.

Para mayor entendimiento, a continuación se presenta un cuadro comparativo con el texto a reformar y adicionar:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>A. ...</p> <p>B. Derecho al trabajo</p> <p>1. a 4. ...</p>	<p>Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>A. ...</p> <p>B. Derecho al trabajo</p> <p>1. a 4. ...</p>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;</p> <p>e) a g)</p> <p>6. a 10. ...</p> <p>11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.</p> <p>12. a 14. ...</p> <p>C) a E) ...</p>	<p>5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de las personas que prestan servicios de cuidado, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;</p> <p>e) a g)</p> <p>6. a 10. ...</p> <p>11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de sociedades cooperativas de las personas trabajadoras y de cuidados, así como de otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.</p> <p>12. a 14. ...</p> <p>C) a E) ...</p>
<p>Artículo 11 Ciudad Incluyente</p> <p>A. ...</p> <p>B. Disposiciones comunes</p>	<p>Artículo 11 Ciudad Incluyente</p> <p>A. ...</p> <p>B. Disposiciones comunes</p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>1. y 2. ...</p> <p>3. Se promoverán:</p> <p> a) y b) ...</p> <p> c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y</p> <p> d) ...</p> <p>4. a 7. ...</p> <p>C. a P. ...</p>	<p>1. y 2. ...</p> <p>3. Se promoverán:</p> <p> a) y b) ...</p> <p> c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de sociedades cooperativas de cuidados y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y</p> <p> d) ...</p> <p>4. a 7. ...</p> <p>C. a P. ...</p>
--	---

Como se observa, a través de esta reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México, **proponemos la creación y funcionamiento de sociedades cooperativas de cuidados**, donde tanto las personas que prestan estos servicios como aquellas que los requieren podrán organizarse en torno a un modelo solidario que garantice la **dignificación, profesionalización y formalización** de esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL INCISO D), NUMERAL 5 Y EL NUMERAL 11, AMBOS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO EL INCISO C), NUMERAL 3, APARTADO B DEL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de cuidar es cooperar), para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se **reforman** el inciso d), numeral 5 y el numeral 11, ambos del apartado B del artículo 10, así como el inciso c), numeral 3, apartado B del artículo 11, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 10 Ciudad productiva

A. ...

B. Derecho al trabajo

1. a 4. ...

5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

a) a c) ...

d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de **las personas que prestan servicios de cuidado**, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;

e) a g)

6. a 10. ...

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de **sociedades** cooperativas de las personas trabajadoras **y de cuidados, así como de** otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

12. a 14. ...

C) a E) ...

Artículo 11 Ciudad Incluyente

A. ...

B. Disposiciones comunes

1. y 2. ...

3. Se promoverán:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



a) y b) ...

c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de **sociedades cooperativas de cuidados** y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y

d) ...

4. a 7. ...

C. a P. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Lineamientos para la creación y funcionamiento de las sociedades cooperativas de cuidados.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

<p><i>JESÚS SESMA SUÁREZ</i></p> <p>Dip. Jesús Sesma Suárez</p> <p>Coordinador</p>	
<p><i>Rebeca Peralta León</i></p> <p>Dip. Rebeca Peralta León</p>	<p><i>Elvia Guadalupe Estrada Barba</i></p> <p>Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba</p>
<p>Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova</p> <p><i>Paula Alejandra Pérez Córdova</i></p>	<p><i>Yolanda García Ortega</i></p> <p>Dip. Yolanda García Ortega</p>
<p><i>Claudia Neli Cervantes Morales</i></p> <p>Dip. Claudia Neli Morales Cervantes</p>	<p><i>MANUEL TALAYERO PARENTE</i></p> <p>Dip. Manuel Talayero Pariente</p>
<p>Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez</p>	<p>Dip. Israel Moreno Rivera</p>
<p>Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito</p>	<p><i>Víctor Gabriel Varela López</i></p> <p>Dip. Víctor Gabriel Varela López</p>